



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Martes 21 de junio

Número 138

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Durante los últimos años se han puesto en servicio numerosas fuentes de producción de energía eléctrica, tanto térmicas como hidráulicas, en todas las zonas del país. El aumento de producción es de mayor volumen en las regiones occidentales y noroccidentales debido a muy diversas razones de orden natural y económico. Existen también de otra parte zonas consumidoras muy importantes, bastante alejadas de las señaladas, y como incrementos de consumo han tenido un desarrollo proporcional muy semejante en todas las regiones, se produce un desequilibrio que ha tratado de superarse transportando energía de las zonas más productoras a las que siendo menos, necesitan energía en cantidades cada vez mayores.

A este fin se han utilizado las líneas de interconexión entre zonas, que las Empresas eléctricas habían proyectado y construido en previsión de poder situar su energía o los excedentes de la demanda de su mercado; pero como la tendencia al citado desequilibrio tiende a acentuarse, ya que las fuentes de energía aun por explotar, tanto térmicas como hidráulicas se encuentran principalmente concentradas en las mismas regiones, se hace necesario estimular y coordinar estas interconexiones, siendo de gran utilidad

la constitución de un Organismo que estudie con la debida antelación las líneas y subestaciones que en lo sucesivo se precisarán no sólo para coordinar y aunar los proyectos que las Empresas eléctricas tengan estudiados, sino también para proponer soluciones en todos aquellos casos en que la iniciativa de las Empresas no hubiera previsto situaciones especiales que, aunque no afecten a sus mercados propios, puedan, sin embargo, tener un interés general porque permitan, tanto que la energía se transporte a todos los ámbitos del país como que se faciliten con los países limítrofes los intercambios que en cada momento puedan ser convenientes a los intereses nacionales.

Por todo ello,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se crea en el Ministerio de Industria la Comisión de Interconexiones Eléctricas, que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Industria estará constituida por una representación permanente, formada por un Ingeniero de la Dirección General de Industria, un representante del Ministerio de Obras Públicas, otro del Instituto Nacional de Industria, otro de Unidad Eléctrica, S. A. (UNESA), y otro del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad.

El Presidente de la Comisión podrá solicitar en cuantas ocasiones lo

considere necesario la incorporación transitoria de otros miembros que representen entidades oficiales o privadas y que puedan colaborar a los fines asignados a la Comisión.

2.º Serán funciones de esta Comisión:

a) Coordinar y aunar los planes y proyectos de las Empresas eléctricas, encaminándolos al objeto de obtener el mejor rendimiento desde el punto de vista eléctrico general de la nación.

b) Proponer en el caso de que la iniciativa particular no hubiera considerado en sus planes determinadas necesidades de interés general la construcción de las interconexiones precisas para satisfacerlas, especificando las entidades que a juicio de la Comisión deberán ejecutarlas. Esta propuesta comprenderá todos los detalles necesarios a la ejecución del proyecto, incluso las fórmulas económicas que puedan facilitar o resolver su financiación.

c) Estudiar y proponer las reformas o mejoras que sean convenientes realizar en los actuales sistemas e instalaciones de transporte de energía eléctrica a fin de aumentar su rendimiento y mejorar la seguridad del servicio.

Dios guarde de V. I. muchos años  
Madrid, 2 de junio de 1955.—  
Planell.—Ilmo. Sr. Director general  
de Industria.

(Del «B. O. del E.» núm. 168.)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 6/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

### *Aceites, grasas y derivados*

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza, y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

### *Cereales y derivados*

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

### *Fibras textiles y derivados*

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

### *Frutos y frutas*

Aceituna. (Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

### *Ganado*

Burras y burros garañones (g).

### *Metales y derivados*

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

### *Productos varios*

Pimentón (e).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE (d).

Turba.

### *Islas Canarias*

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

### *Las Palmas de Gran Canaria (I)*

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verdura (III).

### *Santa Cruz de Tenerife*

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz, C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y en su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparado por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir

cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de

Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero», dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino, con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C 1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 126, de 6 de mayo de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 15 de junio de 1955.—  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 16 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana de Barbáchano y don Alberto Ortega Gordejuela; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por don Filadelfo D. García Fraile, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Regumiel de la Sierra, defendido y representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó al recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar la demanda, y en concepto de demandada dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendida por el Letrado don Domingo de Arrese.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el recurrente, don Filadelfo D. García Fraile, dirigió al Ayuntamiento, en 8 de enero de 1953, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 30 de diciembre 1952, el que alega que, como vecino de Regumiel de la

Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 18 de enero de 1953, no acceder a lo solicitado por el recurrente, por no reunir las condiciones que preceptuaba la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo éste que fué notificado al mismo en diez de marzo siguiente, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representado por el Letrado don Nicolás Montero Barral, el citado vecino de Regumiel de la Sierra don Filadelfo D. García Fraile, presentó ante el Tribunal en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo y en el plazo que se le concedió formuló la demanda exponiendo como hechos que el recurrente es nacido vecino de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecino beneficiario de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos al recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación del vecino recurrente con derecho a percibir

los beneficios comunales, así como las sentencias de este mismo Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se revoque el sorteo de pinos de privilegio y seco celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, el día 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a mi poderdante don Filadelfo D. García Fraile, declarando por el contrario que éste tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteos el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra que lo han disfrutado y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al Sr. Fiscal para que contestase la demanda, el que, a virtud del procedimiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestara la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial una Ordenanza Municipal que no son alegados en

la demanda y por ello se le excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir al recurrente del reparto, por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía al recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas, a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se señalaban concretamente, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 30 de junio para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el señor Vocal del Tribunal don Emilio Riaño Lomas-Ossorio.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Administración Local de 16 de di-

ciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor del demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949, ha de afectar a personas que, como el recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con anterioridad a la entrada en vigor de

la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, el hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por D. Filadelfo D. García Fraile y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos del reclamante, el sorteo de pinos de privilegio celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1952, por el que se privó del lote correspondiente a don Filadelfo D. García Fraile, declarando que dicho señor tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés Basanta Silva.— Gaspar Fernández Lomana.— Alberto Ortega.— Ernesto Ruiz.— Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1955.— Joaquín Garde.

## BURGOS

Don Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Leonor Pérez Besumbes, nacida el 18 de mayo de 1931, casada, sus labores, hija de Joaquín y Rosa, natural y vecina de Barcelona, calle Marbella, número 4, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 268 de 1954, instruyo por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 14 de junio de 1955.—El Juez de Instrucción, Angel Falcón García. El Secretario judicial, José Javier Pérez Bulto.

### Villarcayo

#### Edicto

D. Luis Blas Zuleta, Juez Comarcal de Villarcayo, provincia de Burgos,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio de faltas, sobre estas varias, señalado con el número 2 del año en curso, [en los cuales figuran como perjudicados numerosos vecinos de los Ayuntamientos de Espinosa [de los Monteros, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija y Merindad de Valdivielso y como denunciados: Alejan-

dro Rodríguez Benito, Félix García Labatur, y Félix Lozano de la Hoz, los tres mayores de edad y domiciliados en Cuenca, en los que también son parte el Ministerio Fiscal y D. José Sánchez González, Recaudador de Contribuciones y vecino de Cuenca, en los cuales y en providencia de este día he acordado emplazar por medio del presente a cuantos se consideren perjudicados en meritado procedimiento, para que en el término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, para que hagan uso de sus derechos en relación con la apelación interpuesta admitida en ambos efectos contra el auto dictado por este Juzgado con fecha 11 de mayo último, en el cual se inhibía del conocimiento de citado procedimiento criminal este Juzgado en favor del Tribunal administrativo idóneo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido el presente en Villarcayo, a 15 de junio de 1955.—El Juez Comarcal, Luis Blas Zuleta.—El Secretario, Isaac Sáiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Industria de 4 de marzo último, y Orden ministerial de la misma fecha, siguiendo las normas dictadas por la Dirección General de Industria, en su Orden Circular número 676, habida cuenta de los nuevos precios que ha de aplicarle su suministradora «Electra de Burgos», S. A., las Delegaciones de Industria de Burgos y Soria, conjuntamente, previo el estudio y comprobación de datos aportados por la Empresa «Soria Industrial», C. E. L., han acordado rectificar los recargos de nivelación autoriza-

dos a esta última Empresa en junio de 1953 (B. O. de la provincia de Burgos de 20 de junio de 1953), en la forma siguiente:

Recargo especial único de treinta por ciento sobre todos los precios base de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 4 de marzo antes citado.

Este recargo de nivelación, aplicable en toda la zona de distribución de «Soria Industrial», C. E. L., de las provincias de Burgos y Soria, tiene carácter provisional por un año, a partir de cuyo plazo será objeto de nueva revisión; está afectado por el complemento «r», y deberá ser aplicado a partir de los consumos del mes de junio actual inclusive.

Conforme está determinado, en los recibos deberán consignarse las tarifas tope unificadas en vigor, detallando, en columna aparte, el valor del precio base de la energía; del recargo especial de nivelación; del recargo «r», y de los impuestos, además de los datos particulares de potencia contratada, mínimo reglamentario, lecturas, fechas, etc.

Burgos, 17 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 3 de junio de 1955.

Preside el Ilmo. señor don Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo don Fernando Dancausa de Miguel, don Eduardo Conde Merino, don Carlos Plaza Barrio, don Mariano Pérez López, don Emilio Villalain Rodero y don José María Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y don Carlos López Zárate, Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve

ve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 25 de mayo pasado.

## DICTAMENES

### Arbitrios

2. Desestimar la instancia de doña Felicitas Orcajo, sobre condonación de arbitrio por apertura de establecimiento, por cambio de epigrafe en la Contribución.

### Gobierno

3. Quedar sobre la mesa un dictamen sobre formación del fichero de población escolar.

4.8. Conceder subvenciones a la Asociación del Fomento del Turismo, Sindicato Provincial de la Construcción, Revista «Estrofa», Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, para una semana de estudios, y Comisión Organizadora del Primer Congreso Iberoamericano de Municipios.

### Hacienda

9. Anunciar subasta de los puestos señalados en la vía pública para venta de helados.

### Hacienda y Gobierno

10. Aprobar las condiciones de la subasta de terrenos en el Real de la Feria, durante las próximas fiestas de San Pedro y San Pablo.

### Obras Públicas

11. Aprobar facturas presentadas por reparaciones en edificios de la zona del Colector Norte.

### Personal

12. Anunciar oposición para proveer tres plazas de Auxiliares Administrativos femeninos.

### Servicios

13. Llevar a cabo diversas obras para mejorar el abastecimiento de agua del barrio de Cortes.

### Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

### Asuntos de la Alcaldía

Hacer constar en acta la gratitud por un donativo anónimo recibido para el Hospital de San Juan.

Testimoniar el agradecimiento de la Corporación al Excmo. señor Conde de Vallellano, Ministro de Obras Públicas, por su aprobación a diversos proyectos de ensanche y firme especial de la carretera Madrid-Irún, que afectan a la provincia.

Agradecer el envío de una publicación del Seminario Metropolitano y felicitar a su autor, don Ambrosio Rebollo Peña.

### Documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y oficios.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión de Gobierno un escrito de la Asociación Cultural Iberoamericana para que se solicite la creación en Burgos de la Sección de Ciencias Políticas, de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid.

Se levantó la sesión a las veinte horas y veinticinco minutos.

Burgos, 7 de junio de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º, El Alcalde accidental.

### Alcaldía de Pino de Bureba

Confeccionados los padrones de plagas del campo, de los años 1954 y 1955, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Pino de Bureba, 7 de junio de 1955.—Por el Alcalde, Camilo Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hermosilla y Cornudilla.

El de Bañuelos de Bureba, Carrias y Castil de Carrias, respecto de las de 1950 a 1954.

El de Basconcillos del Tozo, respecto de las de 1952 a 1954.

El de Merindad de Sotoscueva, respecto de las de 1953 y 1955.

El de Brazacorta, respecto de las de 1955.

### Junta administrativa de Villamórico

Aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamórico, 4 de junio de 1955.  
El Presidente, Félix Pérez.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Sobrepeña de Sotoscueva.

### Alcaldía de Humada

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo

2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Humada, 8 de junio de 1955.—  
El Alcalde, C. Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo, Budego, Aguas Candidas, Salas de Bureba, Padrones de Bureba, Villamartín de Villadiego y Encio.

#### Ayuntamiento de Buniel

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario para las obras de construcción de la Casa Consistorial y vivienda para el Secretario, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Buniel, 15 de junio de 1955.—  
El Alcalde, Pedro Saldaña.

#### Alcaldía de La Horra

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

La Horra, 14 de junio de 1955.  
El Alcalde, Pablo Balbás.

#### Alcaldía de Budego

Por la Corporación de mi presidencia, y en sesión extraordinaria celebrada al efecto, se tiene aproba-

do el anteproyecto del presupuesto extraordinario número 1, formado para atender a los gastos que se derivan de la ejecución del proyecto del replanteo para la conducción y abastecimiento de aguas a la localidad, hallándose expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con los preceptos del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el Reglamento de Haciendas Locales, en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Budego, 17 de junio de 1955.—  
El Alcalde, Cándido Bastida Barrón.

#### Alcaldía de Miraveche

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Miraveche, 14 de junio de 1955.  
El Alcalde, Joaquín Fernández.

#### Junta vecinal de Linares de La Vid

Se encuentran recogidas en esta Alcaldía, presentadas por el vecino Victoriano Hoyos San Miguel, dos burras negras, la una grande y al parecer madre de la otra, que tendrá poco más de un año.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño.

Linares de la Vid, 15 de junio de 1955.—El Alcalde pedáneo, Hipólito Marcos.

## Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Arauzo de Miel

El día 15 de julio próximo, a las once horas, tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento, la subasta de 127 pinos secos y derribados, maderables y marcados, con un volumen de 30 metros cúbicos de madera y 18 metros de leña de sus copas, en el monte «Las Viñas y otros», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 6.300 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar a la hora señalada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, pudiendo concurrir a la misma, cuantos se hallen en poder del carnet profesional correspondiente, rigiendo el pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 231, de fecha 16 de octubre de 1953.

Las plicas o proposiciones así como los demás documentos que acrediten la profesionalidad de los licitadores, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Arauzo de Miel, 16 de junio de 1955.—El Alcalde, Laureano Benito.

#### Alcaldía de Huerta de Rey

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 20 de julio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para reparación de la Plaza de Toros, bajo el tipo de tasación de 58.010'85 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones mencionados en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial», número 129, de 10 del corriente, de manifiesto en la Secretaría durante las horas laborables de oficina.

Huerta de Rey, 20 de junio de 1955.—El Alcalde, Mariano Herrera.

## Rafael Santa María Molins

### Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS